

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1246.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo que la legislación de montes prescribe, he resuelto que el día 8 del próximo mes de Julio se celebre primera subasta de los pastos de los montes municipales del pueblo de Benisanet, denominados *Comú de la Vila y Dehesa del Comú*, y sitios en término del mismo pueblo, cuyo disfrute autoriza el plan aprobado para durante el corriente año forestal, ó sea hasta el día 30 de Setiembre, por el Ministerio de Fomento.

En dicha subasta regirá el pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito que va inserto á continuación de este anuncio, y el acto de su celebracion tendrá lugar en la casa Consistorial del citado pueblo de Benisanet, con la precisa asistencia del funcionario del ramo de montes que designe á este fin dicho Ingeniero y bajo la presidencia del respectivo Alcalde, quien enviará el expediente de remate á aprobacion de este Gobierno de provincia por conducto del expresado Ingeniero.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 21 de Junio de 1876.—  
El Gobernador, Rafael Bethencourt.

*PLIEGO de condiciones á que se sujetará la subasta y la verificación del aprovechamiento de pastos en los montes sitos en el término municipal de Benisanet y denominados Comú de la Vila y Dehesa del Comú, á la cual refiere el anuncio del Gobierno de la provincia que antecede.*

1.<sup>a</sup> La especie del ganado y el máximo número de cabezas de dicha especie que pueden entrar al pastoreo, son: 350 cabezas lanares.

Y los sitios de entrada del ganado en cada monte, toda la extension del mismo menos los trozos en que ocurriese incendio durante la temporada del pastoreo.

2.<sup>a</sup> La temporada del pastoreo terminará el día 30 de Setiembre del corriente año 1876.

3.<sup>a</sup> El tipo de tasacion es 44 pesetas, en junto para los mencionados montes y expresado número de cabezas de ganado.

4.<sup>a</sup> El acto de la subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará en la casa Consistorial de Benisanet el día fijado en el predicho anuncio y durante la hora de once y media á doce de su mañana.

5.<sup>a</sup> Podrá tomar parte en la subasta toda persona que sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

6.<sup>a</sup> Solamente se admitirán las posturas que igualen ó excedan el respectivo tipo de tasacion fijado en la condicion 3.<sup>a</sup> que antecede.

7.<sup>a</sup> El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El Presidente del acto anunciará en alta voz la adjudicacion.

8.<sup>a</sup> La persona á cuyo favor quedare la subasta, acto seguido de la terminacion presentará y formalizará mediante escritura pública, fianza por valor efectivo del importe en que se adjudicare el remate. A la indicada fianza podrá sustituir el depósito de

la cantidad en arcas municipales del pueblo en que se celebre el acto. Dicha escritura ó el correspondiente resguardo del significado depósito, en su caso, se unirá al expediente de la subasta.

Además, si el rematante no es vecino del pueblo en el cual esta tenga lugar, designará persona de vecindad ó de domicilio en dicho pueblo que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias.

9.<sup>a</sup> Las costas de dicha escritura, como tambien las del expediente de la subasta, serán de cuenta del rematante por quien quede esta, en pago al contado: el total importe de las segundas se anunciará al abrirse la licitacion.

10.<sup>a</sup> Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero éste admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

11.<sup>a</sup> La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del acto remitirá, sin demora, á la Jefatura del Distrito el expediente de remate, para que esta lo pase con su informe á la aprobacion de la mencionada superior autoridad, cuya aprobacion se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

12.<sup>a</sup> La cantidad por la cual quede adjudicado el remate se satisfará en metálico y en un solo pago hecho ántes de pedir la precisa licencia de la Jefatura del Distrito para entrar el ganado en el monte, verificando la entrega del 95 por 100 de dicha cantidad en arcas municipales de Benisanet,

mediante la respectiva carta de pago, que se presentará al reclamar la expresada licencia del Distrito, y á este la entrega del 5 por 100 para la sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de conservacion y mejora de los montes municipales de Benisanet.

13.<sup>a</sup> Si transcurriere un mes, á contar desde el día en que se notifique la aprobacion de la subasta al rematante y éste no hubiere satisfecho el total pago expresado en la condicion 12.<sup>a</sup> que antecede, perderá la fianza ó depósito mencionados en la condicion 8.<sup>a</sup>, quedando caducada la adjudicacion del aprovechamiento y procediéndose á nueva subasta del mismo á costa de dicho rematante, siendo de su cargo el pago de la diferencia en menos precio que acaso resultare, bajo apremio personal, sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse. Esto último tendrá lugar tambien si la persona á cuyo favor quede adjudicado el remate se negare á la inmediata prestacion de la fianza ó depósito como prescribe la expresada condicion 8.<sup>a</sup>

14.<sup>a</sup> El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescision del mismo ó la ampliacion de la temporada del aprovechamiento:

1.<sup>o</sup> Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.<sup>o</sup> En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.<sup>o</sup> Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescision indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

15.<sup>a</sup> A la entrada del ganado pre-

cederá la obtención de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito forestal y la entrega del aprovechamiento por uno de los funcionarios del mismo, cuya licencia llevará el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclame algún empleado del ramo; en la inteligencia de que, caso de no exhibirla, la entrada del ganado será considerado como fraudulenta y como tal penada con arreglo á los artículos 191, 192 y demás armónicos de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

16.<sup>a</sup> Con sujeción á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

17.<sup>a</sup> Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposición será penada toda extralimitación en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autoriza la misma licencia.

18.<sup>a</sup> El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si, por especiales circunstancias, le fuera imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situación del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de 75 pesetas cada vez.

19.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

20.<sup>a</sup> Por ningún concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte, bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

21.<sup>a</sup> Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposición, tampoco y con pretesto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó coberlizo ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que para esto obtengan expresa y escrita licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

22.<sup>a</sup> El dueño del ganado será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores, sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

23.<sup>a</sup> La responsabilidad de que trata la condición 22.<sup>a</sup> que antecede, no prescribirá hasta que haya tenido efecto el reconocimiento final del aprovechamiento por el empleado del Distrito en quien delegue el Ingeniero Jefe del mismo y éste expida el certificado de buen aprovechamiento.

Con este objeto, el usufructuario del disfrute, tan pronto como lo dé por terminado, podrá pedir al mencionado Ingeniero el significado reconocimien-

to, y si no se verificare dentro del mes á contar desde el día en que presentare la petición, comprobado en recibo de la misma, quedará libre de toda responsabilidad.

25.<sup>a</sup> Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del Distrito expida la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condición de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la supuesta condición hasta tanto que la expresada autoridad, oído el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

26.<sup>a</sup> Si del reconocimiento final de que habla la condición 23.<sup>a</sup> que antecede no apareciese motivo de instrucción de proceso gubernativo ni criminal contra el rematante, ó, caso de aparecer, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del proceso, se devolverá al rematante el depósito ó se levantará la fianza de que trata la condición 8.<sup>a</sup> de este pliego.

Tarragona 20 de Junio de 1876.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1247.

Don Francisco Mengibar y Ruiz, Comisionado ejecutor nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia para la formación de expedientes de mozos prófugos, ejerciendo sus funciones en la villa de Sarreal.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el pago de costas, celebrada el día 16 del actual por falta de licitadores, se señala para la segunda y término de diez días, cuyo acto tendrá lugar el día 1.<sup>o</sup> del mes de Julio venidero á las diez de la mañana en la Casa Capitular bajo la presidencia del señor Juez municipal, las fincas que á continuación se expresan:

*Embargada á Juan Bonet Rabasa.*

Una pieza de tierra en este término partida Vallcervera, de cabida 3 jornales 11 céntimos, secano, viña y olivos; capitalizada en la cantidad de 1.034 pesetas.

*Embargadas á Juan Talavera Tarragó*

Una pieza de tierra partida Diu-menge, de cabida 59 céntimos de jornal viña é yermo; capitalizada en 100 pesetas. Otra pieza en la partida Vallcervera de cabida 93 céntimos, viña, olivos é yermo; capitalizada en 150 pesetas.

*Embargadas á Ramon Pons Piqué.*

Una pieza de tierra partida Diu-menge, de cabida 89 céntimos viña; capitalizada en 367 pesetas. Otra pieza de tierra partida Pedreñá segundo, de cabida 1 jornal 49 céntimos viña, olivos y garriga; capitalizada en 767 pesetas.

*Embargada á Antonio Padreny Queralt.*

Una pieza de tierra partida Robina de arriba, de cabida dos jornales 49 céntimos secano, viña é yermo; capitalizada en 867 pesetas.

*Embargada á Simon Ballesté Vila.*

Una pieza de tierra partida Anguera, de cabida 4 jornales 61 céntimos secano, viña, olivos, bosque, garriga é yermo; capitalizada en 1.300 pesetas.

*Embargadas á Juon Vinadé Mateu.*

Una pieza de tierra partida Prat de Meda, de 83 céntimos secano, viña y olivos; capitalizada en 400 pesetas. Otra pieza en la partida Rovina de arriba, de cabida 30 céntimos secano y viña; capitalizada en 200 pesetas.

*Embargadas á Maria Vinadé, viuda.*

Una pieza de tierra en la partida Diu-menge, de cabida 45 céntimos regadío y secano; capitalizada en 534 pesetas. Otra pieza en la misma partida, de cabida 27 céntimos regadío y secano; capitalizada en 134 pesetas.

*Embargadas á Juan Recasens Panadés.*

Una pieza de tierra partida Huerta de abajo, de cabida 8 céntimos regadío y secano; capitalizada en 134 pesetas. Otra pieza en la misma partida de cabida 13 céntimos regadío y garriga; capitalizada en 270 pesetas.

*Embargadas á Domingo Potau Gabarró*

Una pieza de tierra partida Prat de Meda, de cabida 95 céntimos viña y secano; capitalizada en 370 pesetas. Otra pieza de tierra en la partida Comas, de cabida 60 céntimos secano y garriga; capitalizada en 100 pesetas.

*Embargadas á Ramon Cortada Vilaplana.*

Una pieza de tierra partida Pedreñá segundo, de cabida 42 céntimos viña y olivos; capitalizada en 270 pesetas. Otra pieza en la partida Vilás, de cabida 40 céntimos viña y olivos; capitalizada en 234 pesetas.

Dichas fincas saldrán á segunda y última subasta, librándose á favor del postor que cubra las dos últimas terceras partes en la forma que determina el art. 43 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por decreto de 25 de Agosto de 1871.

Al propio tiempo se saquen á pública y primera subasta las fincas que se dirán para el pago de costas por término de veinte días, cuyo acto tendrá lugar el día 11 del mes de Julio venidero á las diez de la mañana en la Casa Capitular, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal.

*Embargada á Teresa Gabarró, viuda.*

Una pieza de tierra en la partida la Plana, de cabida 1 jornal 49 céntimos secano, viña y olivos; capitalizada en la cantidad de 1.100 pesetas.

*Embargada á Isidro Fornés Badia.*

Una pieza de tierra en la partida Huerta de abajo, de cabida 43 céntimos regadío; capitalizada en 700 pesetas.

Sarreal 19 de Junio de 1876.—  
Francisco Mengibar.—V.º B.º—El Juez municipal, Buenaventura Tarés.

Núm. 1248.

El Comisario de Guerra de Tarragona.

Debiendo procederse á la enagenación de 420 kilogramos de carbon de piedra, 49 planchas de hierro con peso de 1.210 kilogramos y una cadena para ancla, en subasta pública y verbal que tendrá lugar en esta Comisaría á las doce de la mañana del día 26 del actual; se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto, á cuyo efecto podrán acudir á enterarse, desde este día, al expresado punto, donde hallarán de manifiesto los antecedentes para ello.

Tarragona 20 de Junio de 1876.—  
Natalio Gordo.

Núm. 1249.

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, y Junta municipal de asociados, en sesión ordinaria celebrada el día 18 del actual, acordaron sacar á pública subasta el arriendo de Romana, ó sean pesas y medidas de uso voluntario, para cubrir parte de las obligaciones consignadas en el presupuesto municipal del próximo año económico de 1876 á 77, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 24 del actual, de once á doce de su mañana, frente la Casa Consistorial, y si no se presentara proposición que cubriese el tipo señalado, se celebrará otro remate el día siguiente á la misma hora; y dado el caso de que ni en este se presentara proposición con las mismas condiciones expresadas, se celebrará el tercer y último remate el día 2 de Julio próximo venidero en la misma hora señalada á las dos primeras; adjudicándolo al mas beneficioso postor, en caso que la postura sea admisible ó conocida del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados.

Borjas del Campo 19 de Junio de 1876.—El Alcalde Presidente, Pedro Martorell.—P. A. D. A. y J. M., Estéban Cabré, Secretario.

## SUBASTA.

El día 30 del corriente mes de Junio, y á la una de la tarde, se celebra subasta pública de los vapores NUEVO CAPRICHIO y APÓSTOL, surtos en este río, en la Notaría de D. Joaquín Ruiz Cortegana, calle del Veldor, número 14, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

NOTA.—Una copia del pliego de condiciones á que se hace referencia, estará de manifiesto en casa de los Sres. Cañellas hermanos y compañía de Tarragona.

Sevilla 9 de Junio de 1876.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.